

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 y, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-05-0022-2020**, el cual, contiene el Auto Nro. **200-03-50-01-0045 del 29 de enero de 2020**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para PERMISO DE VERTIMIENTO solicitada por la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, para aguas residuales industriales (ARnD) en cantidad de 5.87 l/s, tiempo de descarga 24 h/día, frecuencia 24 días/mes, con localización de punto de descarga en las coordenadas planas **X: 1051347.815** y **Y: 1328580.724**, ubicado en el predio denominado **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO (LOTE NÚMERO TRES)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-61176**, localizado en el Municipio de Chigorodó.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto Nro. **200-03-50-01-0045 del 29 de enero de 2020**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 31 de enero de 2020 (folio 79-80).

Que mediante oficio **200-06-01-01-0309 del 30 de enero de 2020**, la Corporación comunicó el Auto Nro. **200-03-50-01-0045 del 29 de enero de 2020** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CHIGORODÓ**, para fuera exhibido por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 81).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 29 de enero de 2020 el Auto Nro. **200-03-50-01-0045 del 29 de enero de 2020** al correo electrónico recepción@extractorabpd.com y gerencia@extractorabpd.com, en razón a la autorización que consta en el oficio **200-34-01-59-6727 del 15 de noviembre de 2019**, quedando surtida el día 31 de enero de 2020, a las 04:59 pm (folio 82-84).

Que mediante Resolución Nro. **200-03-20-03-0514 del 29 de abril de 2020**, la Corporación realizó requerimientos técnicos al titular del permiso ambiental.

Que mediante oficio No. **200-34-01-59-3569 del 28 de julio de 2020** el titular del permiso ambiental aportó respuesta a los requerimientos realizados mediante Resolución Nro. **200-03-20-03-0514 del 29 de abril de 2020**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación al oficio Nro. **200-34-01-59-3569 del 28 de julio de 2020**, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-1544 del 25 de agosto de 2020**, evidenciando lo siguiente (folio 110-114):

(...)

6. Conclusiones

Por causa de la "Declaración del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y debido a las disposiciones dadas por el Decreto presidencial 417 del 17 de marzo de 2020 y demás reglamentarios y expedidos, no se realizó visita técnica al predio LOTE 3 de la BIOPLANTA PALMERA, sin embargo, una vez levantada esta medida o vencido su plazo por parte del gobierno Nacional, la Corporación se reserva el derecho a verificar en campo la información documental presentada por el usuario, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad establecidos por la Corporación y por el sitio objeto de visita técnica.

La información presentada por la Sociedad BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A., en cumplimiento a requerimientos realizados en el Artículo Primero de la Resolución 200-03-20-03-0514-2020 del 29 de abril de 2020, se encuentra coherente y acorde para la obtención del permiso de vertimientos.

La caracterización de las ARnD presentada, para los parámetros Compuestos semivolátiles fenólicos, Cloruros, Sulfatos, Arsénico, Cadmio, Niquel, Plomo y Grasas y aceites, cumplen con lo establecido en el Artículo 9° la Resolución 0631 de 2015.

Las acciones implementadas para garantizar la impermeabilización de la zona de recepción de frutos y el área de disposición de raquis después del desfrutado y protección de la intemperie para evitar lixiviaciones oleosas, así como la zona aledaña a los pozos florentinos se encuentran acordes y coherentes.

Se pudo evidenciar en la información presentada por el usuario (registro fotográfico), que no hay presencia de material sobrenadante o natas en las lagunas anaerobias, por lo cual se subsana este requerimiento, y se encuentra útil el uso del inoculante para evitar la formación de natas o material sobrenadante en las lagunas anaerobias.

Mediante informe técnico 400-08-02-01-0657 del 09 de marzo de 2020, se realizó evaluación técnica de la información documental presentada inicialmente por el usuario para la obtención del permiso de vertimientos, en el mismo se acogió la siguiente información:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento
- Certificado uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Municipio de Chigorodó.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por la Sociedad BIOPLANTA PARA EL DESARROLLO S.A en respuesta a requerimientos realizados mediante Resolución 200-03-20-03-0514-2020 del 29 de abril de 2020 y levantar la suspensión al trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas (ARnD) de la BIOPLANTA PALMERA.

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimientos para las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio LOTE 3 BIOPLANTA PALMERA identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-61176, localizado en la vereda Guapa vía Municipio de Chigorodó, Antioquia, de la Empresa BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A identificada con Nit. 900.614.404-2, representada legalmente por el Señor JOSÉ GUSTAVO HERRERA VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.224.935 de Itagüí.

El contenido del permiso de vertimientos de ARnD se describe a continuación:

Resolución

Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- *Permiso de vertimientos para las ARnD (Industriales) procedentes de los procesos de la actividad productiva de la planta, tales como: esterilización, digestión-prensado, clarificación y centrifugado, en un caudal de descarga de 5.87 L/seg, con una frecuencia de 24h/día, por 24 días/mes, equivalente a 12172,032 m³/mes, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento) en el canal artificial localizado en las coordenadas 7°34'1.79" N y 76°36'41.97" W, que desemboca 1.6 Km aguas abajo en el Río Guapa.*
- *El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- *El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.*
- *Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos de ARnD por lo menos una vez al año, acorde con lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución 0631 de 2015, para lo cual se deberá informar a CORPOURABA con quince (15) días calendario de antelación.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el diseño y/o el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.*
- *Realizar de manera adecuada la disposición de los lodos, para ello el usuario deberá garantizar la deshidratación de los lodos antes de realizar su riego en la plantación.*

Se recomienda realizar seguimiento en un término de sesenta (60) días hábiles, con el fin de verificar en campo la información documental presentada por el usuario, dado que a la fecha de elaboración del presente informe, aún se encuentran las medidas restrictivas por causa de la "Declaración del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por la pandemia (Covid-19)" y debido a las disposiciones dadas por el Decreto presidencial 417 del 17 de marzo de 2020 y demás reglamentarios y expedidos...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de

Resolución
Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones

cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 la sociedad BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A., aportó la documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimiento, entre estas: 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento; 2. Documentos legales de la empresa; 3. Certificado de matrícula inmobiliaria del predio; 4. Informe de Muestreo de las Aguas Residuales; 5. Evaluación Ambiental del Vertimiento; 6. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, entre otros. Además, allegó la información solicitadas por la Resolución de requerimientos Nro. 200-03-20-03-0514 del 29 de abril de 2020, como consta en el Oficio Nro. 200-34-01-59-3569 del 28 de julio de 2020.

Por otro lado, la Corporación cumpliendo con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y, en la cual se imparte un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional generada por la pandemia del Covid-19, no realizó visita de seguimiento en atención al Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015; así, una vez levantada la medida o vencida su plazo por parte del Gobierno Nacional, la Corporación se reserva el derecho de verificar en campo la información suministrada por el solicitante.

Por consiguiente, es importante mencionar QUE LA SOCIEDAD BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A., cuenta con Concesión de Aguas Subterránea mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1537 del 08 de noviembre de 2016, por un término de diez (10) años; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución
Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado **LOTE Nro. 3 BIOPLANTA PALMERAS**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-61176**, localizado en la Vereda Guapa vía al Municipio de Chigorodó.

Parágrafo 1: El vertimiento se concede bajo las siguientes condiciones:

Aguas Residuales no Domésticas. Procedentes de los procesos de la actividad productiva de la planta, tales como: esterilización, digestión-prensado, clarificación y centrifugado, en un caudal de descarga de 5.87 L/seg, con una frecuencia de 24h/día, por 24 días/mes, equivalente a 12172,032 m³/mes, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento) en el canal artificial localizado en las coordenadas 7°34'1.79" N y 76°36'41.97" W, que desemboca 1.6 Km aguas abajo en el Rio Guapa.

Parágrafo 2. El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos; solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

Parágrafo 3. El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1537 del 08 de noviembre de 2016.

Parágrafo 4. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, referente a las respuestas aportadas a los requerimientos de la Resolución Nro. **200-03-20-03-0514 del 29 de abril de 2020**, como consta en el oficio Nro. **200-34-01-59-3569 del 28 de julio de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO. Conforme al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución Nro. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras:
 - 1.1 Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2 Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el

Resolución

Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones

marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

- 1.3 Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4 Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.
4. Mantener en buen estado los elementos que hacen parte de los sistemas de sépticos, la señalización y mantenerlos despejados; por los que se recomienda tener en constante inspección y mejora estos aspectos.
5. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.
6. Realizar de manera adecuada la disposición de los lodos, para ello, el usuario deberá garantizar la deshidratación de los lodos antes de realizar su riego en la plantación.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, a través de su Representante Legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Resolución
Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-1544 del 25 de agosto de 2020**, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, a través de su Representante Legal, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0721 del 2 de julio de 2020**.

Parágrafo. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

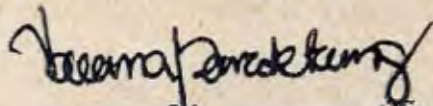
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

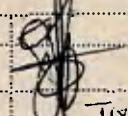
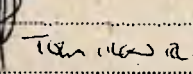
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.M** identificada con NIT. 900.614.404-2, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Septiembre 1 de 2020.
Revisaron:	Tulia Irene Ruiz Garcia		01-09-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0022-2020